



Al despacho de la señora juez informándosele que el apoderado judicial de **NUEVA EPS** solicita revocar las sanciones impuestas, en razón al cumplimiento de las órdenes del fallo de tutela de fecha 06 de mayo de 2022.
Bucaramanga, 15 de noviembre de 2022.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00226-00

Ha ingresado el expediente al Despacho, para resolver sobre el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2022, donde el apoderado de la **NUEVA EPS** solicita el levantamiento de las sanciones proferidas por este Despacho, en providencia de fecha 06 de mayo de 2022, argumentando que dicha entidad suministró la silla de ruedas eléctrica ordenada por el médico tratante de **LILIANA PARADA DELGADO**, y avalada por la Junta médica, cuya entrega se realizó por intermedio de la ITS OTTOBOCK el 28 de agosto de la presente anualidad.

La solicitud citada con anterioridad, se puso en conocimiento de la parte incidentante en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, so pena de entenderse conforme con las afirmaciones realizadas y proceder con el trámite pertinente, quien en el término de traslado de la misma, mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2022, entendiéndose el mismo recibido el 15 de noviembre de la misma anualidad, indicó que efectivamente se hizo la entrega de la silla de ruedas citada en párrafo anterior.

Dado lo anterior, este Despacho debe precisar que la sanción que se impone dentro de un incidente de desacato tiene carácter persuasivo y no netamente sancionatorio, por ello, cuando la orden de tutela es cumplida o su cumplimiento no es posible, se ordena el levantamiento de la sanción que haya sido impuesta, pues el fin último del incidente es ese, el cumplimiento de la orden de tutela, tal y como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia, ya que de darse lo contrario se le estaría dando al incidente de desacato un carácter punitivo equiparándolo con un sanción penal (ST No. STC14980 -2016 MP Ariel Salazar Ramírez).



La Corte Constitucional también se ha pronunciado al respecto, señalando que la sanción en el trámite incidental en la acción de tutela, es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia (ST T-421 del 23 de mayo de 2003).

Así las cosas, esta judicatura considera plausible la petición elevada por el apoderado de **NUEVA EPS**, en primera medida porque respecto a la orden contenida en el fallo de tutela de fecha 06 de mayo de 2021, de que (...) *en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y entregue a la señora LILIANA PARADA DELGADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 63.347.141, la silla de ruedas eléctrica ordenada por su médico tratante y avalada por la Junta Médica el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (...)*, advierte el Despacho que la **NUEVA EPS** entregó la silla de ruedas eléctrica ordenada a la señora PARADA DELGADO, información que fue confirmada por la incidentante en correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2022, el cual se entiende recibido el 15 del mismo mes y año.

Así las cosas, este Despacho ordenará el levantamiento de la sanción proferida por este Despacho, en providencia de fecha 07 de junio de 2022 a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37'512.117, como Representante Regional de **NUEVA EPS**, comunicando dicha decisión a las autoridades pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

LEVANTAR la sanción impuesta (Multa), en contra de la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Representante Regional de **NUEVA EPS** y/o quien haga sus veces, impuesta en providencia de fecha 07 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y **ARCHIVAR** los tramites incidentales. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 190 del 17 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cccf8552715f115d32ed8f04c052430c55bf17b41dab5d9cd9e6835e923a1**

Documento generado en 16/11/2022 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>